



A Y U N T A M I E N T O
D E
L A R O D A

AÑO 2.021

En vigor hasta el 27-09-2021

ORDENANZA Núm. 31



**REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN
DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y
REGLAMENTO DE CONTROL Y
REGULACIÓN DEL SERVICIO.**

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

En virtud del art. 25.2.B de la Ley 7/85 de 2 de Abril (LBRL) de los artículos 7 y 39.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y el Artículo 93 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, la presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de La Roda (Albacete), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta ordenanza.

Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se conocerá por ZONA AZUL, y esta protección especial, es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

VÍAS PÚBLICAS AFECTADAS POR ZONA DE ESTACIONAMIENTO VIGILADO Y REGULADO:

- PLAZA MAYOR.
- PASEO DE RAMON Y CAJAL
- ALFREDO ATIENZA (HASTA TOMAS PRIETO)
- MARTIRES (HASTA PUERTA DE GRANADA)
- REY DON PELAYO
- BRUNETE
- PI Y MARGALL (HASTA TOMAS PRIETO)
- CASTELAR (HASTA DOCTOR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ)
- CRISTO.
- JUNCO (TRAMO DE NUEVA A POSITO)
- GENERAL LA TORRE
- VIRGEN (DESDE PEÑICAS HASTA GENERAL LA TORRE)
- PLAZA CAPITAN ESCRIBANO AGUADO.
- PEÑICAS (DESDE VIRGEN HASTA CRUCES)
- TOMAS PRIETO (DESDE PI Y MARGALL A BELCHITE).

Artículo 3.

En las calles enumeradas en el artículo 2, estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.

En las vías públicas a que se refiere el artículo 2, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

El servicio se prestará únicamente en días laborables, con sujeción al siguiente horario:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive
 - Horario de mañana. de 9 a 14,00 horas.
 - Horario de tarde. de 16 a 20 horas.

- b) Sábados:
 - Horario de mañana. de 9 a 14 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de 3 horas.

En los horarios anteriormente expuestos no se tendrán en cuenta a efectos de incumplimiento de estos los 10 primeros minutos, así como los 10 últimos de cada franja horaria, por lo que no se procederá a efectuar sanción alguna.

Estarán exentas de pago las tardes del mes de Agosto

La vías públicas cuyo estacionamiento estará limitado, y por tanto condicionado, para que se considere adecuado a que se efectúe según los requisitos establecidos en esta Ordenanza, podrán alterarse o modificarse a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente y mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia. Así mismo podrá disponerse por decreto la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hiciesen aconsejable la suspensión temporal.

Fuera de los días y horario indicados, en este artículo, el estacionamiento en las vías públicas relacionadas en el artículo 2, podrá hacerse sin limitación establecidas en esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 20.

TARIFAS

Artículo 6.

ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

15 minutos	0,10 €
30 minutos	0,36 €
60 minutos	0,60 €
120 minutos	1,19 €
180 minutos	1,80 €

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 4 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza Municipal correspondiente a la Ocupación de Vía Pública.

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de esta ordenanza, tendrán una reducción del 65% de la presente tarifa.

Los residentes y/o profesionales reflejados en los artículos 9 y 10 y profesionales que acrediten documentalmente su trabajo temporal en la zona, podrán obtener de forma mensual, un bono, por importe de 20 euros, pudiendo hacer uso del mismo en toda la Zona Azul y por tiempo ilimitado durante el mes natural abonado. Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o en grupo de varias mensualidades, abonando el importe al retirar dicho bono.

La ocupación del estacionamiento de la zona azul por mesas y sillas debidamente autorizado, abonará a la empresa adjudicataria la cantidad de 1,50 €/día, por plaza de aparcamiento de lunes a viernes y 1,00 € los sábados, incluido el mes de agosto, con independencia del tiempo que estos ocupen.

HORA POSTPAGADA:

La denuncia podrá ser anulada por el infractor hasta las 24 horas siguientes de haberla cometido, según los dos conceptos e importes siguientes:

- Por sobrepasar fehacientemente 10 minutos del horario de final de estacionamiento: 3 €.
- Por carecer el vehículo, en lugar visible, del ticket de estacionamiento y pasado 10 minutos desde la comprobación fehaciente del controlador: 7 €.
- El ticket de anulación de la denuncia será entregado al controlador de la zona azul o en uno de los parquímetros junto con el boletín de denuncia.

Artículo 7.

TARJETA COMERCIAL DE ZONA AZUL.

Con el objeto de favorecer y fomentar la actividad comercial de aquellos usuarios que realicen sus compras en los comercios de la zona de aparcamiento limitado, durante el horario de vigencia del mismo, se crea una TARJETA COMERCIAL, que podrá ser adquirida por los comerciantes ubicados en la zona de aplicación de la presente ordenanza, poniéndola a disposición de sus clientes y que posibilitará aumentar el tiempo del ticket de estacionamiento adquirido por el consumidor, como más adelante se indicará.

La Tarjeta Comercial incrementa el tiempo de estacionamiento del ticket:

1.- En tickets de 0,10€ a 0,30€, el fin del estacionamiento reflejado se multiplica por dos.

2.- En tickets superiores a 0,35€ se aumentará en 30 minutos el fin del estacionamiento reflejado.

Precio de la Tarjeta Comercial:

- Trimestral.....30 €/trimestre.
- Anual.....90 € /año.

Si se opta por la tarjeta trimestral, los trimestres serán: Primer Trimestre (enero, febrero y marzo), segundo trimestre (abril, mayo y junio), tercer trimestre (julio, agosto y septiembre) y cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre).

Normas de utilización.

Esta tarjeta deberá ser utilizada por los consumidores en la calle del comercio titular de la tarjeta o calle anexa, no siendo válida su utilización fuera de esta ubicación.

Deberá ser colocada, en sitio visible, junto al ticket de estacionamiento, para su comprobación por el controlador.

En caso de pérdida, robo o extravío se deberá comunicar tal circunstancia a la empresa concesionaria del servicio, siendo su coste de reposición 3,50 € / tarjeta.

La utilización indebida de la tarjeta podrá conllevar su anulación por parte de la empresa concesionaria del servicio.

El consumidor del comercio que utilice la tarjeta deberá devolver la misma al comercio tras el fin del estacionamiento.

DEVENGO

Artículo 8.

1º. El pago de la tasa devengado por los vehículos que estacionen en la Zona Azul se efectuará a la retirada del ticket correspondiente del estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada al estacionamiento, y cuya situación será informada por la señalización correspondiente.

2º. Los residentes abonarán el primer año natural 6 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y 3,50 euros por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

Artículo 9.

En las vías públicas señalizadas de ZONA AZUL tendrán la condición de persona física residente aquellas que acrediten y/o reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo es propiedad de la persona física residente en La Roda, dada de alta como tal en el Padrón Municipal e inscrita dentro de la vía pública señalizada como Zona Azul.

A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

- b) Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.
- c) Ser residente en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de ésta.
- d) Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de “leasing”. “renting”, u otro similar.
- e) Ejercer cualquier actividad económica en la zona señalada como zona azul.

Artículo 10.

Tendrán la consideración de residentes a efectos del distintivo de residente los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de Zona Azul y que figuren inscritos como tales en el Padrón del I.A.E. o licencia correspondiente de actividad.

Los profesionales que no teniendo su local o actividad dentro del área de zona azul y ejerzan su actividad temporalmente en esta zona señalizada, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 11.

Podrán obtener la tarjeta de residente aquellas personas físicas, al igual que las contempladas en el artículo 9, que acrediten su residencia o lugar de trabajo en las calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en las calles reguladas por Zona Azul, o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento.

Artículo 12.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa solicitud del interesado y bajo el examen y dictamen por los Servicios Municipales correspondientes.

Artículo 13.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la Empresa Concesionaria del Servicio, en el plazo máximo de 10 días, el cambio de domicilio, el de vehículo o de otras circunstancias a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de La Roda podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual de los solicitantes de la tarjeta de residentes.

Artículo 14.

La Tarjeta de Residente autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas, que la obtengan, en cualquiera de las vías públicas señalizadas de Zona Azul.

Artículo 15.

Se concederá a cada tarjeta de residente hasta un máximo de tres matrículas de vehículos, pudiéndose beneficiar del estacionamiento un solo vehículo de los relacionados en dicha tarjeta la cual tendrá validez de un año natural.

Artículo 16.

Los interesados en adquirir la tarjeta de residentes y el bono mensual de profesionales, se dirigirán a la Empresa Concesionaria del Servicio, la cual tendrá 5 días hábiles para resolver la solicitud.

Artículo 17.

La zona de estacionamiento limitado (Zona Azul) referidas en el artículo 2 estarán debidamente señalizadas verticalmente, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente según las marcas viales reguladas en el artículo 170 del referido Reglamento. Siendo por cuenta de la empresa concesionaria la adquisición y colocación de nuevas señales verticales, así como el mantenimiento y conservación de todo tipo de señalización.

Artículo 18.

Tanto los distintivos de residentes como el ticket, deberán colocarse en el interior del vehículo en lugar visible, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

Artículo 19.

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar en las calles incluidas en este sistema de regulación en los lugares específicamente señalados a tal efecto, quedando prohibido su estacionamiento en el resto de la Zona Azul.

Artículo 20.

Las zonas reservadas de carga y descarga podrán utilizarse por los usuarios, previo pago del estacionamiento, o mediante los distintivos autorizados fuera de los horarios señalizados en dichas zonas.

EXENCIONES

Artículo 21.

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos del precio público por estacionamiento en las vías públicas de Zona Azul los siguientes vehículos:

- a. los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- c. Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e. Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al Sescam, Cruz Roja Española, ambulancias, Asprona, Parkinson, Alzheimer y otras similares, mientras éstas estén prestando servicio.
- f. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- g. Los vehículos de minusválidos acreditados mediante la tarjeta de accesibilidad tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la Zona Azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.

SANCIONES

Artículo 22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, constituyen infracciones a la presente Ordenanza correspondiendo su sanción las siguientes acciones u omisiones:

- 1) Por estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de ticket o distintivo de residente o en su caso de minusválido 60 Euros.
- 2) Por no colocar el ticket o distintivos en lugar visible, en el interior del vehículo: 40 Euros.
- 3) Por utilizar ticket o distintivos falsificados o manipulados: 60 Euros.

- 4) Por estacionar motocicletas o ciclomotores en zonas no habilitadas para las mismas: 40 Euros.
- 5) Por utilizar distintivos de residentes o minusválidos en otros vehículos cuyas matrículas no sean coincidentes: 60 Euros.
- 6) Por utilizar el bono mensual de profesionales en otro periodo no autorizado: 60 Euros.
- 7) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el ticket por un periodo superior a 10 minutos: 60 Euros.

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 75.c) del Real Decreto Legislativo 6/2015.

Según lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 6/2015, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se haga efectivo el pago en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la fecha de notificación de la misma. Asimismo los mencionados importes sancionadores podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía.

El virtud de lo establecido en el artículo 105.1.g) del Real Decreto Legislativo 6/2015, se podrá proceder por el Servicio Municipal de Grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Depósito Municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la Zona Azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el ticket se podrá proceder al servicio municipal de grúa.

Artículo 23.

El Ayuntamiento de La Roda podrá derivar en la Empresa Concesionaria del Servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

Artículo 24.

La empresa concesionaria del servicio, podrá requerir a los solicitantes de la tarjeta de residente aquellos documentos que acrediten las condiciones expuestas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 25.

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado e identificado acreditados por el Ayuntamiento, teniendo las facultades de comunicar a la Policía Local cuantas infracciones se observen y notificación de las mismas, a los efectos oportunos.